III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11163 Despido/ceses en general 735/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006031

N81291

Despido/ceses en general 735/2013

Sobre: Despido

Demandante: Pedro José Cano Moreno

Demandado: Palemol, S.L., Logística de Áridos, S.L., Fogasa Fogasa

Graduado Social: José González Gallego.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 735/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Cano Moreno contra Palemol, S.L., Logística de Áridos, S.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 252/2014

En la ciudad de Murcia a 25 de agosto de 2014.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Pedro José Cano Moreno frente a las empresas demandadas Logística de Áridos SL, Palemol SL, y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

a) Declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto el demandante acordado por la empresa Palemol SL, y así mismo, declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde el 24-08-2013, fecha del despido, y condeno a la empresa demandada Palemol SL, a que abone al actor, en concepto de indemnización la cantidad de 138,36 €.

B) Condeno a la empresa demandada Palemol SL a que abone al actor la cantidad de 1.606,83 € netos, en concepto de salarios, y a la empresa Logística de Áridos SL, la cantidad de 6.000 € por el mismo concepto.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0735.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0735.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 25 de agosto de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.